

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA PREVIO REMATE  
Rad. 544984053002 2018-00065 00  
DEMANDANTE: ANGEL HERNAN URIBE  
DEMANDADO: GIOVANNY MORA PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

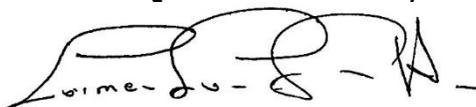
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-43087 ubicado en la carrera 27 No. 11-62 Barrio Simón Bolívar de Ocaña.

De otra parte observamos que si bien el señor apoderado allegó la dirección del secuestro nombrado para el caso, debe aportarse el número de celular toda vez que dichos datos deben encontrarse plenamente identificados conforme lo señala el Art. 450 numeral 5 CGP, para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°043 del 12 de marzo de 2024.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>MARÍA CAMILA CARVAJALINO QUINTANA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00768-00.</b>

Mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.182.000.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré número **20220106072**, a título de capital contenida en el mismo, base de la ejecución. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$286.516.00) M/CTE.**, por concepto de intereses convencionales, desde el 31 de julio de 2023, hasta el día 9 de octubre de 2023. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 10 de octubre de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **MARÍA CAMILA CARVAJALINO QUINTANA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 23 de enero de 2024, tal y como se observa a folios 51 (vta) y 52 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la misma, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$292.740.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$292.740.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°043 del 12 de marzo de 2024.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>AURA CRISTINA CAÑAS SÁNCHEZ Y JOHAN MAURICIO SALAZAR YAURIPOMA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00770-00.</b>

Mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.640.584.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré número **20200106334**, a título de capital contenida en el mismo, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 9 de octubre de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **AURA CRISTINA CAÑAS SÁNCHEZ Y JOHAN MAURICIO SALAZAR YAURIPOMA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 23 de enero de 2024, respectivamente, tal y como se observa a folios 54 (vta) y 56 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la misma, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 88/100 (\$1.024.840,88)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 88/100 (\$1.024.840,88)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°043 del 12 de marzo de 2024.